



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 127 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 29 MAY 2025

VISTO,

La Carta N° 025-2025-AS-SM N° 02-GORE ICA-CONSULTOR DE OBRA/MASJ, Memorando N° 3487-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Memorando N° 3460-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, Informe N° 1407-2025-GOREICA/GRAF/SGASG, Informe N° 641-2025-GORE.ICA-GRINF/SSLP, Informe N° 1736-2025-GORE ICA-GRINF/SSLP e Informe Legal N° 189-2025-GORE.ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación del Adicional de Supervisión de Obra N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA"

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

En principio, debe mencionarse que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado² establece que:

(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

1) ejecución de prestaciones adicionales

(...)

Que, además la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.
Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, por su parte, el Inc. 186.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, (...) con un supervisor, (...). En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)

Que, además, el Inc. 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que:

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>

² Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=25>



187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

Que, la opinión N° 121-2021/DTN³ de fecha 30 de diciembre del 2021 señala:

Las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado

Para el supuesto descrito en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, (de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra) la normativa no ha previsto que, previamente al pago correspondiente, se requiera la autorización de la Contraloría General de la República; dicha autorización, según lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, se requiere para prestaciones adicionales de supervisión que no se generan por adicionales de obra y que se producen por variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo, cuando el monto correspondiente a tales adicionales de supervisión supere el límite porcentual establecido en dicho numeral.

Que, mediante Carta N° 025-2025-AS-SM N° 02-GORE ICA-CONSULTOR DE OBRA/MASJ con fecha de ingreso por mesa de partes de la entidad el 07 de Febrero del 2024, el Ing. Miguel Ángel Sarmiento Junes, solicita el pago por el servicio de supervisión.



Ahora, que mediante el Informe N° 067-2025-GRINF/SSLP/ING.PCJR de fecha 21 de marzo del 2025 de la Ing. Paola Cristina Jordán Rospigliosi Monitor de Obra, en donde concluye que el Adicional N° 02 de Supervisión es procedente; tomando en consideración la Opinión N° 121-2021/DTN; Por lo que queda claro que el adicional de supervisión de obra N° 02 analizado en el presente informe puede superar el límite del 25%

Que, mediante Informe Legal N° 023-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP/MBS de fecha 07 de abril del 2025 el Abog. Marvin Bernaola Salcedo concluye que resulta procedente autorizar el pago de la prestación adicional de supervisión de obra solicitada por el Consultor – supervisor Sarmiento Miguel Ángel Junes a través de la Carta N° 009-2025-AS-SM N° 02 -GOREICA-CONSULTORES DE OBRA/MSJ y, Carta N° 025-2025-AS-SM N° 02-GORE ICA-CONSULTORES DE OBRA/MASJ.

Por otro lado, mediante Informe N° 1407-2025-GOREICA/GRAF/SGASG de fecha 13 de mayo del 2025 el Econ. Michael S. Vargas Oriundo Sub – Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales remite el Memorando N° 3460-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 12 de Mayo del 2025 donde el C.P.C Juan José Moyano Mustto Sub - Gerente de Presupuesto, señala lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo a lo verificado por esta subgerencia, indica que se cuenta con crédito presupuestario disponible, para atender a lo solicitado, para su certificación correspondiente, según detalle: Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudos

U.E	FUENTE DE FTO	NOTA	TOTAL
SEDE CENTRAL	R.D	00000003390	S/.44,919.00
TOTAL			S/.44,919.00

Que, contando con la opinión de la instancia técnica revisora y conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la certificación Presupuestal correspondiente mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003390, resulta procedente aprobar Vía Acto Resolutivo el Adicional de Supervisión de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA", por el

³ Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2758189/Opini%C3%B3n%20121-2021%20-%20MUN.PROV.OTUZCO.pdf.pdf?v=1642564621>



importe de S/.44,919.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos diecinueve con 00/100 soles) inc. IGV. que representa el 15.00% del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional de supervisión de obra debe ser aprobado con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, en razón a ello se tiene que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2025-GORE-ICA/GR⁴, se delega facultades al Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, según como se prescribe lo siguiente:

(...) 2.2.18 Aprobar y autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías de obra, incluyendo la supervisión de obra, de conformidad con las normas de Contrataciones del Estado; siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Supervisión Obra N° 02 por el monto que asciende a S/.44,919.00 (Cuarenta y Cuatro mil novecientos diecinueve con 00/100 soles) inc. IGV. de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE BAJADA LA JOYA Y SECTOR CAUCATO DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO - REGIÓN ICA", con un porcentaje de incidencia de 15.00 % respecto del monto contractual original; por cuanto se ha cumplido con el procedimiento regulado en el inc. 34.7° del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE que la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, en aplicación de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Ing. Miguel Ángel Sarmiento Junes (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a La Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL

⁴ Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464002/6354772-rer-002-2025-gore-ica-gr.pdf>